



PROCEDIMIENTO OPERACIONAL
CONTROL DE ACCESO Y ACREDITACIONES

PROCEDIMIENTO N°
PROTEC 01/2019

PROCEDIMIENTO OPERACIONAL

CONTROL DE ACCESO Y ACREDITACIONES

<p>Elaborado por:</p> <p>Juan Pablo Villa Leiva Oficial de Protección de la Instalación Portuaria</p> 	<p>Revisado por:</p> <p>Marcela Mansilla Gerente de Servicios</p>  	<p>Aprobado por:</p> <p>Miguel Palma Morales Gerente General</p>  	
<p>Procedimiento N° PROTEC 01/2019</p>	<p>Fecha de vigencia: 19/01/2026</p>	<p>Modificación N° 1</p>	<p>Página: 1 de 17</p>



**PROCEDIMIENTO OPERACIONAL
CONTROL DE ACCESO Y ACREDITACIONES**

**PROCEDIMIENTO N°
PROTEC 01/2019**

1.0 OBJETIVOS

1.1 OBJETIVO GENERAL.

Reglamentar los Actividades asociadas a Protección, Control de Acceso y Vigilancia para las operaciones dentro de los terminales portuarios Arturo Prat, J.S. Mardones y Puerto Natales, administradas por EPAUSTRAL, incorporando a este documento el proceso de acreditación de personas y vehículos que por su naturaleza y función requieran acceder a las instalaciones indicadas para un eficiente proceso de control de acceso, que permita garantizar la protección a las personas, buques, mercancías e instalaciones portuarias.

2.0 ALCANCE.

El siguiente procedimiento está dirigido a todo el personal EPAUSTRAL y a toda persona natural o jurídica, entidades públicas o privadas que requieran acceder a los terminales portuarios administradas por EPAUSTRAL.

La actualización de este procedimiento entrará en vigencia a contar del **día 19 de Enero de 2026**.

Respecto de las acreditaciones vehiculares se establece que solo se acreditarán los vehículos que cumplan con lo indicado en el presente documento, es decir no se acreditaran vehículos particulares que no sean representados por un agente o empresa responsable.

3.0 RESPONSABILIDADES.

EPAUSTRAL: Establecer normativas, reglamentos y protocolos que regulen el control de acceso peatonal y vehicular en las instalaciones portuarias que se encuentren bajo su administración, esto en el marco de lo establecido en el código ISPS y los planes de protección que de este derivan.

ENCARGADO DE PROTECCIÓN /OPIP: Capacitar, a los GSMP en el presente procedimiento, velar por el cumplimiento de este, evitando que se vulnere la privacidad y honra de las personas sometidas a este procedimiento.

GUARDIAS DE SEGURIDAD MARÍTIMO PORTUARIOS (GSMP): Encargado de ejecutar el siguiente procedimiento, basado en evitar la vulneración de la privacidad y honra de las personas sometidas a este proceso, manteniendo en todo momento un respeto hacia las personas que por su actividad deban hacer uso de nuestras instalaciones.

SUPERVISOR DE GUARDIAS MARÍTIMO-PORTUARIOS (SGSMP): Velar que el personal de GSMP cumpla las disposiciones dispuestas en el presente procedimiento y a la vez aplicar las sanciones correspondientes a su reglamento interno por el incumplimiento de estas.

Procedimiento N° PROTEC 01/2019	Fecha de vigencia: 19/01/2026	Modificación N° 1	Página: 2 de 17
---	----------------------------------	----------------------	--------------------



**PROCEDIMIENTO OPERACIONAL
CONTROL DE ACCESO Y ACREDITACIONES**

**PROCEDIMIENTO N°
PROTEC 01/2019**

TODO EL PERSONAL QUE POR SU DIRECTA O INDIRECTA FUNCIÓN DEBA INGRESAR A LOS RECINTOS PORTUARIOS, ESTARÁ SUJETO A LOS REGLAMENTOS, NORMAS Y REVISIÓN SEGÚN EL PRESENTE PROCEDIMIENTO.

4.0 AUTORIZACION DE ACCESO A LA INSTALACION PORTUARIA Y SISTEMA DE IDENTIFICACION DE PERSONAS Y VEHICULOS.

4.1 CONTROL DE ACCESO DE PERSONAS:

Las personas que ingresen y salgan de los recintos portuarios, deben ser controladas y este control se realizará vía torniquetes en los accesos peatonales o en sector de acceso vehicular, empleando para ello la tecnología que para tal efecto instale EPAUSTRAL.

El medio que se utiliza para realizar el control de acceso de personas es el siguiente:

PERSONAL EPA: Tarjeta de Acreditación EPAUSTRAL o Cédula de Identidad.

PERSONAL DE ENTIDADES FISCALIZADORAS DEL ESTADO: En atención a documento OMI MSC/Circ. 1156, la autorización de acceso a las instalaciones portuarias de los Entes Fiscalizadores del Estado se realizará mediante documento de identificación de la entidad con fotografía y en el caso de no contar con ésta se deberá presentar la Cédula de Identidad.

En ningún caso se podrá impedir el acceso a las autoridades, lo que puede considerarse como un impedimento al desempeño de sus obligaciones o una obstrucción a las diligencias judiciales, otras diligencias reglamentarias o a la administración de justicia, cuando dichas autoridades ingresen legalmente a las instalaciones. Cuando este acceso se realice el personal de GSMP deberá reflejar este ingreso en bitácoras de cada guardia.

ESTIBADORES: Tarjeta de trabajador portuario.

Los estibadores, deben encontrarse acreditados mediante una nombrada ingresada al SCCNL y aprobada por la Dirección del Trabajo (DT).


Para poder hacer ingreso a las instalaciones, deben utilizar su Tarjeta de Trabajador Portuario o Cédula de Identidad por el torniquete destinado al ingreso de estibadores en sector guardia de seguridad. Al efectuar esta acción, quedarán automáticamente registrados en el sistema computacional los datos asociados de dicho Estibador (nombre de persona, RUT, etc.) y estarán habilitados para ingresar solo en el turno indicado en nombrada y media hora antes del inicio del mismo.

Para su salida deberán realizar la misma operación mediante torniquete destinado para estibadores.

Para la salida de estos deberán realizar la misma operación mediante torniquete único de Estibadores.

Para el Terminal de Transbordadores de Puerto Natales este control se realizará a través de los lectores biométricos instalados en el control de acceso.

Procedimiento N° PROTEC 01/2019	Fecha de vigencia: 19/01/2026	Modificación N° 1	Página: 3 de 17
---	----------------------------------	----------------------	--------------------

	PROCEDIMIENTO OPERACIONAL CONTROL DE ACCESO Y ACREDITACIONES	PROCEDIMIENTO N° PROTEC 01/2019
---	---	--

USUARIOS EN GENERAL: Cédula de Identidad (usuario con nacionalidad chilena) o código QR (usuario de nacionalidad extranjera) según corresponda.

Si una persona solicita ingresar a la instalación portuaria, podrá ingresar siempre que este dentro de la siguiente clasificación:

- TRIPULANTES:** Las Agencias de Naves representantes de las naves y/o Armadores deberán ingresar a la Plataforma de Acreditación de Vehículos y de Personas <https://acredita.epaustral.cl>, digitando su Rut personal y clave de usuario otorgada por la Empresa Portuaria Austral, la que debe ser solicitada con antelación mediante la presentación de un Formulario de Solicitud de Clave de Acceso.

Para la acreditación de tripulantes deben seguir los pasos indicados en el Manual de Acceso a Plataforma de Acreditación de Vehículos y de Personas y con esta acreditación se permitirá el ingreso y salida de los recintos portuarios vía control de acceso (torniquete, guardia, isla).

Para los tripulantes nacionales deberán realizar este acceso mediante su Cédula de Identidad y en el caso de ser tripulante extranjero deben hacerlo con el Código QR el que será emitido por EPAUSTRAL y estará disponible 24 hrs. después de ingresado los datos a la Plataforma y deberá ser retirado por el tripulante o agencia responsable de la nave en sector guardia control de acceso. En el caso de los buques que permanecen a la gira en la bahía de Punta Arenas y deben realizar movimientos de tripulantes a través del Muelle A. Prat, la agencia naviera representante de la nave deberá solicitar previamente autorización al Jefe de Terminal para efectuar dichos movimientos y en caso de autorizarlos, la Agencia Naviera deberá acreditar en la Plataforma a los tripulantes que se movilizarán a través de la instalación portuaria considerando ingreso y salida. Si un tripulante no está acreditado a través de la Plataforma o no cuente con un documento de acreditación entregado por EPAUSTRAL, no podrá tener acceso a las instalaciones portuarias.
- DEBE DESARROLLAR UN TRABAJO O FUNCION AL INTERIOR DEL RECINTO:** Los trabajadores EPAUSTRAL, clientes, agencias de naves y/o armadores representantes de la nave deberán ingresar a Plataforma de Acreditación de Vehículos y de Personas <https://acredita.epaustral.cl>, digitando su Rut personal y clave de usuario otorgada por la Empresa Portuaria Austral, la que debe ser solicitada con antelación mediante la presentación de un Formulario de Solicitud de Clave de Acceso.

En la Plataforma podrá efectuar la acreditación de sus trabajadores propios clasificándolos como **Permanentes** y la vigencia de la acreditación en este caso no será superior a un año a contar de la fecha de la acreditación. En el caso de Contratistas Habituales de EPAUSTRAL, estos deberán ser acreditados por el o las áreas responsables, a cargo de la administración de los contratos. En el caso que requerir acreditar a trabajadores esporádicos se recomienda utilizar la opción de **Visita**, cuya acreditación de acceso no superará las 24 horas de habilitación.

Se deja establecido que al acreditar una persona como Visita debe indicar cual es el motivo de la visita y será responsable de las actividades que realice al interior de los terminales portuarios.

Con la acreditación de personas se permitirá vía control de acceso (torniquete, guardia, isla explicar que significa “isla” o cambiarlo por “control acceso vehicular”) la entrada y salida del recinto portuario, personas de nacionalidad chilena deberán realizar este acceso mediante la

Procedimiento N° PROTEC 01/2019	Fecha de vigencia: 19/01/2026	Modificación N° 1	Página: 4 de 17
---	----------------------------------	----------------------	--------------------



**PROCEDIMIENTO OPERACIONAL
CONTROL DE ACCESO Y ACREDITACIONES**

**PROCEDIMIENTO N°
PROTEC 01/2019**

presentación de su cedula de identidad y en el caso de ser extranjero con código QR, el que será emitido por EPAUSTRAL y estará disponible 24 hrs. después de ingresado los datos a la Plataforma y deberá ser retirado por el tripulante o agencia responsable de la nave en sector guardia control de acceso.

En el caso de que una persona no esté acreditado a través de la Plataforma o no cuente con un documento de acreditación entregado por EPAUSTRAL, no podrá tener acceso a las instalaciones portuarias.

- **VISITAS A NAVES O INSTALACIONES:** Toda visita a naves o instalaciones debe ser informada previamente por el Armador y/o Agencia de Naves mediante correo electrónico a los Jefes de Terminales de cada instalación portuaria y deberán realizar la acreditación de las visitas en la Plataforma de Acreditación de Vehículos y de Personas <https://acredita.epaustral.cl>, siguiendo los pasos indicados en el Manual de Acceso a Plataforma de Acreditación de Vehículos y de Personas.

Es importante tener presente que toda visita deberá cumplir con los requisitos mínimos de seguridad en relación al uso de Elementos de Protección Personal.

Las visitas pueden ser objetadas por EPAUSTRAL en el caso de que las condiciones de seguridad en las instalaciones no sean las óptimas para la realización de la visita.

- **VISITAS A UN FUNCIONARIO EPAUSTRAL:** Para estos efectos se debe cumplir con lo indicado anteriormente y el funcionario EPAUSTRAL deberá gestionar la acreditación de las visitas a través de la Plataforma de Acreditación de Vehículos y de Personas <https://acredita.epaustral.cl>.

En el caso de que la visita no haya sido programada o acreditada por el funcionario (a) de EPAUSTRAL, el guardia de control de acceso deberá verificar la efectividad de la visita con el funcionario requerido. En caso de ser aprobada la visita, se autorizará el ingreso dejando registro manual del ingreso en el libro de visitas, con el nombre y RUT de todas las personas que están ingresando y lo mismo para la salida de estas.

- **PASAJERO EN TRÁNSITO:** Persona que posee una Tarjeta de Pasajero Extranjero, extendida por la nave de pasajeros. Las personas que se encuentren en esta situación y que soliciten el ingreso y/o salida de las instalaciones portuarias deberán exhibir este documento al GSMP que realiza el control respectivo. El control de acceso de los pasajeros se efectuará en los puntos definidos para este tipo de operación.
- **PASAJEROS DE CONECTIVIDAD:** Se entenderá por pasajero de conectividad a aquellas personas que provienen de zonas aisladas de la región y que arriban en naves Armada que prestan servicios de conectividad en situaciones particulares. En este caso, el encargado de la Tercera Zona Naval deberá informar previamente al Jefe del Terminal donde recalará la nave de los movimientos de pasajeros que efectuarán tanto para embarque como para desembarque.
- **INGRESOS ESPECIALES:** Se entiende por tales aquellos que se solicitan con ocasión de **actividades masivas** que se realizan en las instalaciones de EPAUSTRAL que cuentan con la debida autorización de la Gerencia General, tales como: exposiciones, seminarios y otros que se realizan

Procedimiento N° PROTEC 01/2019	Fecha de vigencia: 19/01/2026	Modificación N° 1	Página: 5 de 17
---	----------------------------------	----------------------	--------------------



PROCEDIMIENTO OPERACIONAL CONTROL DE ACCESO Y ACREDITACIONES

PROCEDIMIENTO N°
PROTEC 01/2019

en instalaciones de la empresa y/o visitas a naves que se encuentran atracadas a muelle. En estos casos especiales, el ingreso será controlado en puntos de acceso definidos para el efecto que serán los únicos autorizados para el ingreso y salida de personas. Adicionalmente, en este tipo de eventos las personas deberán transitar exclusivamente por las zonas delimitadas por EPAUSTRAL las que estarán debidamente señalizadas y contarán con GSMP para su resguardo, entendiéndose desde ya que al momento de que una persona ingrese al recinto portuario se somete a eventuales revisiones y al cumplimiento de las instrucciones que se le indique para efectos de resguardar su seguridad personal y de la empresa.

- **VISITAS EN GENERAL:** Las visitas en general al puerto, no están autorizadas a menos que exista una aprobación formal para el efecto por parte del Gerente General, Gerentes de Áreas o Jefes de Terminales de EPAUSTRAL.
- **EXCEPCIONES :** Se podrán dar excepciones a lo indicado anteriormente y mediante razones fundadas (Empresa no cuenta con clave, Falla en sistemas informáticos que imposibilita el proceso de acreditación) previa evaluación de la condición por parte del Oficial de Protección de la Instalación Portuaria o en su ausencia por el Supervisor de Seguridad Externo o Jefe de Turno de Guardia de Seguridad, mediante un correo electrónico indicando Nombre y Rut de las personas a ingresar, datos del solicitante y motivo del mismo. En este caso, se otorgará una autorización excepcional y por única vez por una duración no superior a 24 horas.
De igual forma estas autorizaciones podrán ser realizadas por los trabajadores EPAUSTRAL mediante un correo electrónico dirigido a las Guardias de Seguridad control de acceso de las instalaciones según corresponda.
Toda excepción deberá quedar registrada en bitácoras de Guardia de Seguridad y las personas ingresadas en libro de visitas.


4.2 CONTROL DE ACCESO DE VEHÍCULOS:

El control de acceso de los vehículos se realizará en los accesos vehiculares de los recintos portuarios mediante la digitación de la patente del móvil y se aplicará a todos los vehículos (autos, vehículos de transporte de pasajeros, camiones, grúas, remolques, rampas, etc.) que ingresen a los recintos portuarios, debiendo ser controlados dejando el registro de su ingreso y salida.

Para que un vehículo pueda ingresar a los recintos portuarios, debe contar con la respectiva acreditación emitida por EPAUSTRAL y su ingreso debe estar autorizado por un "Agente Responsable" quien deberá realizar la acreditación vehicular a través de la Plataforma de Acreditación de Vehículos y de Personas, <https://acredita.epaustral.cl> , siguiendo los pasos indicados en el Manual de Acceso a Plataforma de Acreditación Vehicular y de Personas en el Menú Acreditación Vehicular.

Una vez que el vehículo se encuentre acreditado, el guardia dejará registro del ingreso y/o salida según corresponda, en el sistema de control de acceso con el lector del sistema.

Procedimiento N° PROTEC 01/2019	Fecha de vigencia: 19/01/2026	Modificación N° 1	Página: 6 de 17
---	----------------------------------	----------------------	--------------------

	PROCEDIMIENTO OPERACIONAL CONTROL DE ACCESO Y ACREDITACIONES	PROCEDIMIENTO N° PROTEC 01/2019
---	---	--

Toda acreditación realizada antes de la actualización del presente procedimiento y que se encuentre debidamente acreditado, mantendrá su vigencia de acreditación.

Toda persona (conductor y acompañante) a bordo del vehículo deberá someterse al control de ingreso de personas.

Todo conductor deberá permitir que el vehículo sea controlado por el personal de seguridad y debe transitar solamente por los lugares que están habilitados, no estando permitido estacionarse o transitar por lugares que no tengan directa relación con la carga que traslada (en el caso de un vehículo de carga), o estacionarse o transitar por lugares que no tengan directa relación con la función que desarrolla (en el caso de un vehículo menor)

Una vez entregada o embarcada la carga por parte del vehículo de carga y una vez realizada la correspondiente función en el vehículo menor, se deberá hacer abandono inmediato del Recinto Portuario.

Toda carga que transporte un vehículo deberá contar con su guía de despacho correspondiente, la que deberá ser revisada por el guardia de seguridad y visada su salida o ingreso de la misma por el funcionario de Aduana.

No se autoriza el ingreso de vehículos particulares a la instalación portuaria, salvo en las siguientes condiciones:

- Vehículos propios de trabajadores de EPAUSTRAL.
- Vehículos de funcionarios de aduanas debidamente acreditados y solo hasta área de estacionamiento designada por EPAUSTRAL.
- Vehículos propios debidamente acreditados de trabajadores de empresas que mantienen contrato vigente de instalaciones físicas en los Recintos Portuarios (bodegas y/u oficinas), empresa Contratista de Agua y Combustible y su acceso es solo hasta área de estacionamiento designada por EPAUSTRAL.
- Vehículos propios de tripulantes de naves en convenio (lanchas y remolcadores) debidamente acreditados por su empresa o agencia y solo hasta área de estacionamientos designada por EPAUSTRAL.
- Vehículos de Organismos Fiscalizadores.
- Vehículos autorizados en forma excepcional por EPAUSTRAL


Todos los vehículos antes indicados, deberán tener la documentación del vehículo y chofer actualizados.

VEHÍCULOS DE CARGA Y/U OPERACIONALES SIN ACREDITACIÓN EPAUSTRAL.

No se autoriza el ingreso de vehículos no acreditados, salvo por motivos justificados por los Agentes responsables.

En el caso de que el vehículo no acreditado esté vinculado a una faena, el Agente Responsable podrá gestionar su acceso vía correo electrónico al Jefe de Terminal de cada instalación o a los funcionarios de

Procedimiento N° PROTEC 01/2019	Fecha de vigencia: 19/01/2026	Modificación N° 1	Página: 7 de 17
---	----------------------------------	----------------------	--------------------

	PROCEDIMIENTO OPERACIONAL CONTROL DE ACCESO Y ACREDITACIONES	PROCEDIMIENTO N° PROTEC 01/2019
---	---	--

turnos EPAUSTRAL, quienes podrán autorizar su ingreso por única vez, siempre y cuando la guardia de control de acceso vehicular efectuó la corroboración de documentos (Permiso de Circulación, Padrón, Rev. Técnica, SOAP, etc.) y ratifiquen la autorización.

El vehículo que ingrese bajo esta modalidad excepcional deberá cancelar los derechos de ingreso correspondiente.

Para el efecto, el cobro de ingreso será realizado por el administrativo de guardia y los datos del vehículo, quedará reflejados en la boleta que se emita y a la salida del vehículo el guardia deberá registrar en el sistema de control de acceso el número de la boleta. Mediante esta actividad, quedará registrada la salida del vehículo.

Fuera del horario administrativo, no se aplicará cobro de acceso vehicular.

VEHÍCULOS DE FUNCIONARIOS EPAUSTRAL: Será responsabilidad de cada funcionario el ingreso y tránsito de sus vehículos dentro de las instalaciones portuarias, si un funcionario no cuenta con vehículo propio, deberá informar vía correo electrónico a la guardia el móvil y nombre de la persona que hará el ingreso.

VEHÍCULOS DE ENTIDADES FISCALIZADORAS: Se autorizará el ingreso de estos vehículos, ante lo cual el Guardia de seguridad solo dejará registro manual del nombre del conductor y placa patente del móvil.

5.0 ACCESO A ÁREAS DE FAENA DE CADA INSTALACIÓN PORTUARIA.

Los accesos a estas áreas son de carácter RESTRINGIDO y solo podrán hacer acceso los siguientes vehículos debidamente acreditados:

- Camiones de porteo
- Camiones de transferencia de cargas.
- Camiones de transporte de combustible.
- Grúas.
- Grúas Horquillas.


Estos vehículos deberán estar previamente informados en programación de faenas.

Los vehículos operacionales de empresas vinculadas a las faenas propias que se realizan en el interior de los muelles deberán contar con el estándar mínimo exigido por EPAUSTRAL, que será el siguiente:

- Acreditación del vehículo.
- Logo corporativo visible en puertas delanteras.
- Baliza color amarilla y alarma de retroceso.

El acceso de este vehículo será autorizado siempre que no intervengan o presenten un riesgo para las faenas que se realizan dentro de los recintos portuarios.

Procedimiento N° PROTEC 01/2019	Fecha de vigencia: 19/01/2026	Modificación N° 1	Página: 8 de 17
---	----------------------------------	----------------------	--------------------

	PROCEDIMIENTO OPERACIONAL CONTROL DE ACCESO Y ACREDITACIONES	PROCEDIMIENTO N° PROTEC 01/2019
---	---	--

VEHÍCULOS DE MAESTRANZAS: Se autoriza el ingreso de estos vehículos, previa información por agente de naves y/o armador al área de operaciones. Este vehículo deberá cumplir los mismos estándares indicados para vehículos operacionales y su permanencia en las áreas de faenas será solo por las tareas propias de uso como maestranza (uso de equipos y maquinarias del mismo vehículo, transporte de carga superior a 25 kg. por persona a bordo de este, respaldado por una guía de despacho).

VEHÍCULOS DE TRANSPORTE DE PASAJEROS: Se autoriza su ingreso solo a vehículos que cumplan las siguientes características:

- Bus con capacidad igual o mayor a 45 pasajeros.
- Minibús igual o superior a 25 pasajeros.
- Van de transporte de pasajeros.
- Vehículo de transporte de prácticos y/o autoridades para despacho y recepción de naves.

Estos vehículos deberán contar para su acreditación con autorización del MTT para el transporte de pasajeros)

Este acceso deberá ser coordinado con el Oficial de Protección y en su ausencia con el Supervisor de Guardia externa o jefe de turno de la Guardia, donde se darán las instrucciones para su acceso a las áreas de faena y/o estacionamiento según sea el caso.

VEHÍCULOS ASOCIADOS A FAENAS DE COMBUSTIBLE: Para las faenas de combustible solo podrán hacer acceso los vehículos con equipamiento ante derrames de hidrocarburos y/o para el transporte de motobomba, estos vehículos deberán contar con las siguientes características y/o estándares:

- Vehículo acreditado.
- Carro de arrastre (para el transporte de motobomba) acreditado.
- Baliza color amarillo y alarma de retroceso
- Logo corporativo en puertas delanteras.


5.1 OTRAS DISPOSICIONES DE ACCESO DE VEHÍCULOS A ÁREAS DE FAENAS.

Las presentes disposiciones rigen para todas las personas que, como conductores de cualquier clase de vehículo o equipo de transferencia, transiten en los recintos portuarios de la EMPRESA PORTUARIA AUSTRAL y que están bajo la jurisdicción de la Autoridad Marítima.

La EMPRESA PORTUARIA AUSTRAL en los Recintos Portuarios por ley puede dictar las instrucciones específicas para regular el tránsito y operación de los vehículos, camiones y equipos de transferencia mecanizados, en concordancia con los reglamentos, procedimientos internos y con las medidas de seguridad emanadas de la Autoridad Marítima.

Los vehículos, camiones y equipos de transferencia deberán portar toda la documentación exigida por ley y por las disposiciones internas para avalar su operatividad durante las operaciones y conducción al interior de los recintos portuarios. La no existencia de lo anterior hará presumir que no posee o se han perdido las condiciones de seguridad no pudiendo ingresar al recinto.

Procedimiento N° PROTEC 01/2019	Fecha de vigencia: 19/01/2026	Modificación N° 1	Página: 9 de 17
---	----------------------------------	----------------------	--------------------

	PROCEDIMIENTO OPERACIONAL CONTROL DE ACCESO Y ACREDITACIONES	PROCEDIMIENTO N° PROTEC 01/2019
---	---	--

También se considerará que un vehículo, camión o equipo de transferencia ha perdido su condición de seguridad, cuando haya participado de un accidente que afecte su operatividad, o cuando existan evidencias claras de deficiencias en su estructura, sistema de propulsión, componentes y equipo.

Todo conductor o persona que descienda de un vehículo o equipo de transferencia en los lugares donde existan faenas de transferencia de carga al interior de los recintos portuarios, deberá hacerlo portando sus Elementos de Protección Personal, consistentes en Casco de seguridad, Chaleco reflectante y Zapatos de Seguridad. Esta medida será también exigible a toda persona que se encuentre en el área de faenas. El no cumplimiento de esta disposición generará como consecuencia la salida de la persona de la zona de faena.

Los vehículos que ingresen a las áreas de faenas al interior de los recintos portuarios durante el día, deberán hacerlo con sus luces intermitentes encendidas en todo momento y durante la noche con sus luces bajas e intermitentes encendidas.

Los conductores y peatones están obligados a respetar todas las señalizaciones de circulación dispuestas, así como también las señales del tránsito existentes y no podrán exceder de los 25 km por hora de velocidad al interior de los recintos portuarios.

Los vehículos, camiones y equipos de transferencia solo podrán estacionar en los lugares habilitados para el efecto, o los que autoricen los Supervisores de Faenas de la EMPRESA PORTUARIA AUSTRAL, no pudiendo estacionar donde esté prohibido, en doble fila o por largos periodos en el muelle y no podrá hacerlo en lugares donde se estén realizando faenas de transferencia de carga o pasajeros, como tampoco frente a portones de acceso y salida o donde impidan el libre tránsito o las operaciones portuarias afines.


Para un buen orden al interior de los recintos portuarios, se deberá respetar siempre la preferencia de paso, la que se tendrá siempre en el siguiente orden:

- Equipos de transferencia
- Camiones
- Vehículos
- Peatones

Los adelantamientos no estarán permitidos en ningún sector, debiéndose respetar el orden de ingreso o salida. De otro modo, solo se realizará cuando el Supervisor de Faenas o el guardia de seguridad por razones operativas y/o para resguardar la seguridad lo estime pertinente bajo su orden y control.

Podrán parquearse en la explanada, donde no existan faenas, los vehículos, camiones y equipos de transferencia, que se encuentren a la espera de mejores condiciones de tiempo, o en su defecto a la espera de su turno y disponibilidad de ingreso al muelle. Los que no estén dentro de esta condición, tendrán un turno de gracia, antes o después de iniciada o terminada la faena correspondiente de la nave en muelle. Después de este tiempo, deberán cancelar la tarifa de parqueo vehicular por día calendario.

Procedimiento N° PROTEC 01/2019	Fecha de vigencia: 19/01/2026	Modificación N° 1	Página: 10 de 17
---	----------------------------------	----------------------	---------------------

	PROCEDIMIENTO OPERACIONAL CONTROL DE ACCESO Y ACREDITACIONES	PROCEDIMIENTO N° PROTEC 01/2019
---	---	--

Las agencias de naves deberán programar todas las faenas que impliquen el uso de vehículos, camiones o equipos de transferencia en el muelle, se pueda coordinar de buena forma las actividades al interior de los muelles. Las autorizaciones a la presente norma serán impartidas por los Supervisores de Faenas de turno, de acuerdo con las medidas de seguridad, congestión y orden de preferencia que se establecen, a fin de ordenar la actividad, sin alterar la eficiencia del sistema portuario.

5.2 MEDIDAS DE SEGURIDAD MÍNIMA EN ACCESO A ÁREAS DE FAENA.

Todo peatón que ingrese a zonas de faenas estará obligado a usar elementos de protección personal, (chaleco reflectante, casco y zapatos de seguridad u otro tipo de elemento de protección personal, según corresponda el riesgo asociado a las faenas que se realicen en el momento).

Quedan fuera de esta normativa los tripulantes de naves en muelle, que por su salida de franco deben transitar por las instalaciones, siempre procurando realizar este tránsito por áreas segura y demarcadas.

Todo personal que ingrese en vehículos al muelle (chofer, peoneta, etc.), en el momento de descender de éste y acercase a las faenas, estará obligado a usar elementos de protección personal, (chaleco reflectante casco y zapatos de seguridad, u otro tipo de elemento de protección personal, según corresponda el riesgo asociado a las faenas que se realicen en el momento).

Todo vehículo de transferencia de carga y que deba hacer acceso en retroceso deberá contar con alarma de retroceso, luz de retroceso y peoneta.

Todo vehículo que ingrese a áreas de faena deberá hacerlo con sus luces bajas encendidas logo corporativo y baliza.

La velocidad máxima permitida en las áreas de faena al interior de los recintos portuarios es de 25 kilómetros por hora.

Todo vehículo que se encuentre en las áreas de faena deberá estar en buenas condiciones mecánicas y no podrá tener fuga de fluidos (aceite, combustible, hidráulico, etc.), los que si fuese el caso serán retirados de las áreas de faena.

6.0 REVISIONES.

6.1 REVISIÓN DE PERSONAS AL INGRESO DE LAS INSTALACIONES.

Toda persona que ingrese a las instalaciones portuarias administradas por EPAUSTRAL estará sujeta a revisión aleatoria por personal de guardia de las instalaciones:

Personal de seguridad podrá solicitar la muestra de bolsos, bultos o paquetes que accedan a la instalación, esta acción podrá ser efectuada de manera visual sin que el GSMP toque a la persona o sus pertenencias.

Procedimiento N° PROTEC 01/2019	Fecha de vigencia: 19/01/2026	Modificación N° 1	Página: 11 de 17
---	----------------------------------	----------------------	---------------------



**PROCEDIMIENTO OPERACIONAL
CONTROL DE ACCESO Y ACREDITACIONES**

**PROCEDIMIENTO N°
PROTEC 01/2019**

En el caso de que la persona se niegue a presentarse a esta revisión se solicitará la presencia del funcionario de Aduanas para realizar dicha revisión (siguiendo lo establecido por normativa aduanera) y en el caso de que la revisión deba ser corporal se ejecutará en un área destinada a este procedimiento evitando que sea a la vista del resto de las personas que se encuentren en el control de acceso y será efectuado por personal de Aduanas.

En el caso de que la persona se rehúse al control, EPAUSTRAL se reservará el derecho a autorizar el ingreso de esta persona indistintamente a lo que pueda adoptar el funcionario de aduanas por esta negativa.

En las áreas de control donde existan equipos RX de apoyo a la revisión y se encuentre el personal autorizado para su operación se podrá utilizar este equipamiento para este efecto.

6.1.1 ELEMENTOS PROHIBIDOS INGRESO A LAS INSTALACIONES.

- A. Sustancias psicotrópicas o estupefacientes (se exceptúan las que se justifiquen que están destinadas a la atención de un tratamiento médico o a su consumo personal exclusivo, lo anterior será determinado por personal de Policía Marítima o Funcionario de Aduanas).
- B. Artículos para el consumo de drogas.
- C. Armas de fuego, explosivos, líquidos inflamables o elementos que puedan ser considerados riesgosas para las personas, naves o instalaciones portuarias.
- D. Artículos de mercadería que no cuenten con un respaldo documental para su ingreso.
- E. Bebidas alcohólicas.

Solo se permitirá el ingreso de bebidas alcohólicas en los siguientes casos:

- Las ingresadas a través de manifiestos declarados y mediante proveedores de naves.
- Las bebidas alcohólicas autorizadas por el capitán o armador de la nave, las que solo podrán acceder mediante la presentación de una autorización formal y el día en que la nave deba zarpar (esto con la finalidad de evitar posible consumo a bordo de naves atracadas a muelle y que sean causal de algún acontecimiento no deseado).
- Pasajeros de naves de turismo podrán ingresar hasta 2.500 cc. en razón a su franquicia aduanera. Sobre esta cantidad deberá ser autorizado por personal de Aduanas.


6.1.2 PROCEDIMIENTO DETECCIÓN ARTÍCULOS PROHIBIDOS DETECTADOS.

En el caso de detectar el intento de ingresar artículos prohibidos no declarados se dará aviso al OPIP, Funcionarios de Aduanas o Autoridad Marítima según sea el caso.

Para los artículos detectados según el punto 6.1. letra A y B, se dará aviso al funcionario de Aduanas y/o Autoridad Marítima para seguir con los procesos de fiscalización o policiales según corresponda.

Para los artículos detectados según el punto 6.1 letra C, se avisará a la Autoridad Marítima para seguir con los procesos de fiscalización o policiales según corresponda. EPAUSTRAL en ninguna circunstancia quedará en custodia de este producto.

Procedimiento N° PROTEC 01/2019	Fecha de vigencia: 19/01/2026	Modificación N° 1	Página: 12 de 17
---	----------------------------------	----------------------	---------------------

	PROCEDIMIENTO OPERACIONAL CONTROL DE ACCESO Y ACREDITACIONES	PROCEDIMIENTO N° PROTEC 01/2019
---	---	--

Para los artículos detectados según el punto 6.1 letra E, este producto deberá ser retirado por la persona desde las instalaciones no autorizando su ingreso a menos que se justifique algunas de las excepciones indicadas en el mismo punto. En ninguna circunstancia EPAUSTRAL podrá quedar en custodia de este producto.

6.2 REVISIÓN DE PERSONAS A LA SALIDA DE LAS INSTALACIONES.

Toda persona que salga de las instalaciones administradas por EPAUSTRAL estará sujeta a revisión aleatoria por personal guardia de las instalaciones y se procederá de la misma forma que está establecida en el punto 7.1.-

6.2.1 ELEMENTOS PROHIBIDOS SALIDA DESDE LAS INSTALACIONES.

- A. Todo producto considerado carga proveniente de bodegas de terceros o de EPAUSTRAL, de naves atracadas a muelle o de naves a la gira que utilicen las instalaciones administradas por EPAUSTRAL y que no cuenten con un respaldo documental y/o manifiesto.
- B. Provisiones de naves nacionales atracadas o a la gira y que utilicen las instalaciones para el tránsito y que no cuenten con un documento de respaldo por parte del armador o agencia a cargo de la nave.
- C. Productos derivados de animales o vegetales provenientes de naves de bandera extranjera.
- D. Sustancias psicotrópicas o estupefacientes (se exceptúan las que se justifiquen que están destinadas a la atención de un tratamiento médico o a su consumo personal exclusivo, lo anterior será determinado por personal de Policía Marítima o Funcionario de Aduanas).

6.2.2 PROCEDIMIENTO DETECCIÓN ARTÍCULOS PROHIBIDOS DETECTADOS.


En el caso de ser detectada la salida de estos artículos sin un respaldo de este, se solicitará a la persona que devuelva los artículos a la nave y se indicará que la salida de estos debe ser con un respaldo documental.

En el caso de ser artículos provenientes de otras naves o en su efecto desde los centros de cultivo de empresas salmoneras que efectúan sus desembarcos desde los muelles de EPAUSTRAL, estos serán informados directamente a la empresa salmonera o su representante, quienes deberán retirar el o los productos desde EPAUSTRAL, ante la no presentación de estas empresas se dejará registro de este y en el caso de ser artículos congelados o perecibles, se procederá a su destrucción respaldando esta con imágenes y registro de la acción.

6.3 REVISIÓN DE VEHÍCULOS.

Esta se realizará a todo vehículo que transporte carga, y se corroborará según documentos de salida o ingreso de esta, a la vez todo vehículo que ingrese podrá ser revisado visualmente por personal de GSMP.

Procedimiento N° PROTEC 01/2019	Fecha de vigencia: 19/01/2026	Modificación N° 1	Página: 13 de 17
---	----------------------------------	----------------------	---------------------

	PROCEDIMIENTO OPERACIONAL CONTROL DE ACCESO Y ACREDITACIONES	PROCEDIMIENTO N° PROTEC 01/2019
---	---	--

7.0 PROHIBICIONES

- No se autorizará el ingreso o circulación de personas que se encuentren en estado de ebriedad y/o que sean sorprendidas consumiendo alcohol al interior de los recintos portuarios. Las personas que sean sorprendidas en estado de ebriedad o consumiendo alcohol dentro de los recintos portuarios serán retiradas de los recintos portuarios.
En el caso de que se detecte alguna persona consumiendo drogas, se procederá a efectuar la denuncia correspondiente a la Autoridad Marítima y son ellos quienes determinarán si la persona debe ser retirada del recinto portuario.
- Los vehículos o equipos que ingresen a los recintos portuarios al igual que sus conductores deberán contar con todos sus documentos, permisos y licencias al día y cumplir con las disposiciones vigentes para su circulación y con lo establecido en la circular de la DIRECTEMAR 031/004 "DISPOSICIONES DE SEGURIDAD PARA LA OPERACION DE VEHICULOS Y EQUIPOS DE TRANSFERENCIA MECANIZADOS EN LOS RECINTOS PORTUARIOS Y A BORDO DE LOS BUQUES". Los vehículos y/o conductores de estos vehículos que incumplan lo anterior no podrán ingresar a los recintos portuarios.
- No se autoriza el tránsito vehicular a vehículos de carga que no tengan bien estibada su carga.
- No se autoriza el tránsito de vehículos de transferencia de carga sin alarma de retroceso sonora. Los vehículos de transporte de carga, que deban ingresar o salir en retroceso a los muelles, deberán realizarlo con un peoneta que dirija la maniobra, el cual deberá contar con elementos de protección personal obligatorios para faenas.
- No se autoriza el ingreso de vehículos particulares y/o taxis a las áreas de faena, a excepción de los vehículos de autoridades y entes fiscalizadores previa información entregada por los agentes responsables.
- No se autoriza el estacionamiento en áreas no identificadas como tal o entorpecer las áreas de tránsito o entorpecer el desarrollo de las operaciones portuarias.
- No se autoriza el ingreso de bebidas alcohólicas.
- Exceder el límite de velocidad en las áreas de faenas al interior de los recintos portuarios, el cual corresponde a 25 kilómetros por hora.
- No utilizar los Elementos de Protección Personal (EPP) mínimos en las áreas de faena.
- Exceder el tiempo de permanencia en las áreas de estacionamiento.
- Hacer mal uso de la Plataforma de Acreditación de Vehículos y de Personas de EPAUSTRAL.


8.0 MULTAS Y SANCIONES.

EPAUSTRAL tiene la facultad de disponer el retiro de vehículos, camiones, equipos de transferencia de carga y de personas desde las instalaciones portuarias, cuando se contravengan las disposiciones del presente procedimiento.

Las sanciones que estará facultada Epaustral para aplicar en caso de infracciones o faltas que cometa el personal de las empresas prestadoras de servicios portuarios, clientes y usuarios en general, serán las de suspensión temporal del ingreso de este personal a la instalación portuaria y/o multas. En el caso de ser aplicada alguna multa, esta será exigible a la empresa, agente responsable o agencia que solicita los servicios o al infractor, en el caso que éste no sea dependiente de alguna de estas empresas.

Se considerarán las siguientes acciones o condiciones como faltas y serán sancionadas y/o multadas.

Procedimiento N° PROTEC 01/2019	Fecha de vigencia: 19/01/2026	Modificación N° 1	Página: 14 de 17
---	----------------------------------	----------------------	---------------------

	PROCEDIMIENTO OPERACIONAL CONTROL DE ACCESO Y ACREDITACIONES	PROCEDIMIENTO N° PROTEC 01/2019
---	---	--

8.1 Agresión verbal a guardias de seguridad y/o funcionarios EPAUSTRAL:

Esta agresión deberá ser denunciada por funcionario Epaustral a su jefatura directa o por la Guardia de Seguridad mediante informe emitido por Supervisor de Guardia, el que deberá contar como mínimo con un testigo u otro medio de comprobación.

La situación será notificada mediante carta o email a la empresa o agencia que solicita el ingreso de la persona que provoca la agresión verbal solicitando que se adopten las medidas correspondientes para que no vuelva a ocurrir esta situación y en el caso de ser reiterada esta acción se procederá a la aplicación de una multa de 2 UF y se podrá adoptar la medida de suspensión de ingreso de la persona a las instalaciones portuarias por un periodo de tiempo según lo que determine EPAUSTRAL.

8.2 Agresión física a guardias de seguridad y/o funcionario Epaustral.

Esta agresión deberá ser denunciada por guardia de seguridad mediante informe emitido por supervisor de guardia, jefe de terminal o jefe directo en el caso de ser un funcionario EPAUSTRAL, el que deberá contar como mínimo con un testigo u otro medio de comprobación, más la denuncia correspondiente ante la Autoridad Marítima con la respectiva constatación de lesiones.

Esta situación será informada mediante carta a empresa o agencia que solicita el ingreso de la persona que provoca la agresión y se procederá a la aplicación de una multa de 4 UF y se podrá adoptar la medida de suspensión de ingreso de la persona a las instalaciones portuarias por un periodo que determine EPAUSTRAL.

8.3 Ingreso de artículos por lugar no autorizado o intento de vulneración de los sistemas de seguridad.

Esta situación de vulneración de la seguridad será informada mediante carta o email a empresa o agencia que solicita el ingreso de la persona que provoca la vulneración solicitando que se adopten las medidas correspondientes para que no vuelva a ocurrir esta situación y en el caso de ser reiterada la acción por parte de esta persona se procederá a la aplicación de una multa de 2 UF y se podrá adoptar la medida de suspensión de ingreso de la persona a las instalaciones portuarias por un periodo determinado por EPAUSTRAL.


8.4 Ingreso de persona por un área no autorizada a la instalación portuaria.

Esta situación será informada mediante carta a empresa o agencia que solicita el ingreso de la persona que provoca la vulneración, se realizará la denuncia a la Autoridad Marítima, se procederá a la aplicación de una multa de 4 UF y se podrá adoptar la medida de suspensión de ingreso de la persona a las instalaciones portuarias por un periodo determinado por EPAUSTRAL.

8.5 Estacionamiento en área no autorizada u obstaculizando tránsito y/o faenas.

Esta será informada mediante carta o email a empresa o agencia que solicita el ingreso del móvil indicando la situación y de ser repetitiva esta acción se procederá a la aplicación de una multa por 2 UF. En el caso

Procedimiento N° PROTEC 01/2019	Fecha de vigencia: 19/01/2026	Modificación N° 1	Página: 15 de 17
---	----------------------------------	----------------------	---------------------

	PROCEDIMIENTO OPERACIONAL CONTROL DE ACCESO Y ACREDITACIONES	PROCEDIMIENTO N° PROTEC 01/2019
---	---	--

de que esta acción sea la causante de lesiones o daños se procederá a informar a la Autoridad Marítima y se podrá sancionar con la caducidad a la acreditación vehicular, lo que será determinado por EPAUSTRAL.

8.6 Incumplimiento de instrucciones impartidas por personal EPAUSTRAL.

Esta será informada mediante carta o email a empresa o agencia que solicita el ingreso de la persona indicando la situación. De ser repetitiva esta acción dentro del lapso de los últimos 6 meses, se procederá a la aplicación de una multa por 2 UF. De ser esta acción la causante de lesiones o daños se procederá a informar a la Autoridad Marítima y se podrá adoptar la medida de suspensión de ingreso de la persona infractora a las instalaciones portuarias por un periodo determinado por EPAUSTRAL.

8.7 No uso de los elementos de protección personal.

Esta situación será informada mediante carta o email a empresa o agencia que solicita el ingreso de la persona indicando la situación. De ser repetitiva esta acción dentro del lapso de los últimos 6 meses, se procederá a la aplicación de una multa por 2 UF. De ser esta acción la causante de lesiones o daños se procederá a informar a la Autoridad Marítima y se podrá adoptar la medida de suspensión de ingreso de la persona a las instalaciones portuarias por un periodo determinado por EPAUSTRAL.

8.8 Acciones inseguras ejecutadas dentro de las áreas de faena


Esta será informada mediante carta o email a empresa o agencia que solicita el ingreso de la persona indicando la situación. De ser repetitiva esta acción dentro del lapso de los últimos 6 meses, se procederá a la aplicación de una multa por 2 UF. De ser esta acción la causante de lesiones o daños se procederá a informar a la Autoridad Marítima y se podrá adoptar la medida de suspensión de ingreso de la persona a las instalaciones portuarias por un periodo determinado por EPAUSTRAL.

8.9 Mal uso y/o intento de vulneración a Plataforma de Acreditación de Vehículos y de Personas.

Ante la detección de entrega de información falsa, documentación adulterada de vehículos y/o todo tipo de vulneración a la Plataforma de Acreditación de Vehículos y de Personas, se procederá a informar formalmente a la empresa o agencia responsable sobre la situación detectada y se realizará el bloqueo el o los accesos de las personas o vehículos acreditados y se aplicará una multa por Incumplimiento de Disposiciones y Normativas según Tabla de Tarifas de Servicios en Terminales (US\$207,4 neto) y en el caso de que la situación pueda constituir un delito se procederá a efectuar la denuncia correspondiente ante el Ministerio Público.

En el caso que se detecte que una empresa o agencia responsable efectuó la acreditación de personas que ingresarán a los terminales portuarios a realizar trabajos portuarios sin estar debidamente registrados en una nombrada de trabajadores portuarios o se detecta el ingreso de personas a realizar actividades distintas para las cuales fueron acreditadas en la Plataforma, se procederá a notificar formalmente a la empresa o agencia responsable de la situación detectada junto con cancelar la acreditación y aplicar una multa por Incumplimiento de Disposiciones y Normativas según Tabla de Tarifas

Procedimiento N° PROTEC 01/2019	Fecha de vigencia: 19/01/2026	Modificación N° 1	Página: 16 de 17
---	----------------------------------	----------------------	---------------------

	PROCEDIMIENTO OPERACIONAL CONTROL DE ACCESO Y ACREDITACIONES	PROCEDIMIENTO N° PROTEC 01/2019
---	---	--

registrados en una nombrada de trabajadores portuarios o se detecta el ingreso de personas a realizar actividades distintas para las cuales fueron acreditadas en la Plataforma, se procederá a notificar formalmente a la empresa o agencia responsable de la situación detectada junto con cancelar la acreditación y aplicar una multa por Incumplimiento de Disposiciones y Normativas según Tabla de Tarifas de Servicios en Terminales (US\$207,4 neto). Sumado a lo anterior, se entregará la información y/o se realizará la denuncia ante los entes fiscalizadores en caso de que corresponda.

Toda sanción y/o multa será aplicada por la Gerencia de Servicios de Epaustral.

Toda sanción deberá ir acompañada de un informe con los antecedentes o medios de prueba que acrediten la infracción o falta al presente procedimiento, en el cual deberán exponerse los fundamentos que justifican la imposición de la sanción y se notificará a la empresa o agente responsable del ingreso de personas y/o vehículos a través de carta o correo electrónico, asistiéndole el derecho de presentar un recurso de reconsideración por escrito a la Gerencia General de EPAUSTRAL, dentro del plazo de cinco días hábiles desde la notificación, debiendo acompañar todos los medios de prueba que funden su reconsideración.

El inicio del plazo se entiende desde el segundo día de enviada la carta vía correo formal o electrónico; y transcurrido el plazo de cinco días sin que se solicite reconsideración o sea esta rechazada, se dará inicio a la sanción y en el caso de ser aplicable una multa esta será facturada dentro de los tres días siguientes. Ante el no pago de las multas por clientes sin garantía se procederá a la suspensión de servicios por no pago. Para clientes con garantía se aplicará lo establecido en el Manual de Tarifas y Reglamento de Servicios.

Lo anterior se aplicará sin perjuicio de la responsabilidad civil, penal o administrativa que corresponda y conforme la normativa legal vigente. En este contexto EPAUSTRAL podrá efectuar las denuncias correspondientes ante la Autoridad Marítima o ante los Tribunales de Justicia en el caso de estimarlo pertinente.

9 CONTROL DE CAMBIOS

Nº	Identificación de(l)(los) cambio(s) (Páginas afectadas)	Fecha fecha del cambio	Firma
1	Incorporación artículo 8.9: Mal uso y/o intento de vulneración a Plataforma de Acreditación de Vehículos y de Personas.	16.01.26	
2			
3			
4			
5			

Procedimiento N° PROTEC 01/2019	Fecha de vigencia: 19/01/2026	Modificación N° 1	Página: 17 de 17
---	----------------------------------	----------------------	---------------------